# BOLETIN



## OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENDIA OPIDIAL

Lucgo que los señores Alcaldes y Secretarios fe-sibas los vímeros del finantia que corresponden al dicitico, dispondado que se ils un discuplar en el siste de cossumbre, donde pormanecera hasta el re-

alto del roscammer, donde poi manece a casse of re-thic del roscario significate.

Los Scuretarios suidarfat de conservar los Bous-riada coladionados erdenadamente para su cheura-duracción, que deberá torilloras cada alto.

es publida los lunes, mirroles y vibenes

çagadas al solicitar le suscripción.

Núcieros austos 25 contintes de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se ruscrino en la Imprenta de la Dipatación profincial, & 4 present prosent de las Autoridades, excepto las puesens al metancia de parte no pobre, se instancia de parte no pobre n

#### PARTE OFICIAL

(Guceta del dia 7 de Diciembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de Noviembre)

SEÑORA: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomia colonial, empeño que con el de la pacificación del territorio cubano constituve los compromisos que el Gobierno tiene contraidos con la Nación, estiman los Ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyecto, deben ceder el paso a la exposición sobria, pero completa, de sus caracteres fundamentales, de las esferas de acción á que se extiende y de las consecuencias que, à sa Julcio, ha de engendrar al ré-gimen que proponen à V. M. para la gobernación de las Antillas espa-nolas.

La critica y el aunlisis esclarocorán bien pronto cuanto á los detalles se refiera: las ideas esenciales y la inspiración del decreto, sólo en este sitlo y en este momento tienen lu-

gar apropiado.

Es esto tanto más necesario, cuan to que la primera y más esencial condición de exite en esta clase de reformas es la absoluta sinceridad del proposito. Con cila ha procedido el Gobierno à estudiar la inejor formula de Constitución autonómica para las islas de Cuba y Puerto Rico, y de que la intención y los resultados han marchado de consuno, espera dar en estas observaciones demostración acabada.

Propúsose, ante todo, sentar claramente el principio, desenvolverlo en toda su integridad y rodento de tedas las garantias de éxito. Por que coando se trata de confia? la dirección de sus negocios a pueblos que han llegado à la edad viril, o no de-

be habiárseles de autonomía, à es preciso dársela completa, con la convicción de que se les coloca en el camico del bien, sin limitaciones ó trabas hijas de la desconfianza y del recelo. O se fia la defensa de la nacionalidad à la represión y á la fuerza, o se entrega al consorcio de los afectos y de las tradiciones con los intereses, fortificado á medida que se desarrolla por las ventajas de un sistema de gobierno que enseñe y evidencie a las colonias que bajo niugun otro les sería dado alcanzar mayor grado de bienestar, de segu-ridad y de importancia.

Esto sentado, era condición esancial para lograr el proposito, buscar a ese principio una forma practica è inteligible para el pueblo que por él había de gobernarse, y la encontro el Gobierno en el programa de aquel partido insular, considerable por el número, pero más importante aun por la inteligencia y la constancia, cuyas predicciones, desde hace veinte auos, hau familiarizado al pais cubano con el espíritu, los procedimientos y la truscendencia de la profunda innovación que están Hamados á introducir en su vida politica y social.

Con lo cual va se afirma que el proyecto no tione unda de teórico, ni esimitación ó copia dootras Constituciones coloniales, miradas con razon como modelo en la materia, pues ann cuando el Bobierno ha tonido mny presentes sus énseñanzas, entiondo que las instituciones de pueblos que por sa listoria y por sa raza difieren tanto del de Cuba, no pueden arraigar donde no ticuen, ni procedente, ni atmòsfera, ni aquella preparación que nace de la educación y de las creencias.

Planteado así el problema, tratándose de dar una Constitución autonómica á un territorio español poblado por raza española y por Espana civilizado, la resolución no era dudosa: la autonomia debia desénvolverse dentro de las ideas y con arregio al programa que lleva ese nombre en las Antillas, sin eliminar nada de su contenido, sin alterar sobre todo su espirita, antes bien, completándolo, armonizándolo, dándole muyores garantias de estabilidad, cual corresponde al Go-

bierno de una Matrópoli que se siente atraida à implantarlo por la con-vicción de sus ventalas, por el auhelo de llevar la paz y el sosiego à tan preciados territorios, y por la conciencia do sus responsabilida-des, no solo ante la colonia, sino también ante sus propios Vastisimos intereses que el tiempo ha enlazado y tejido en la tupida red de los años.

Seguro asi de la forma que mejor cuadraba à su intento, no era difficil distinguir los tres grandes aspectos que ofrece el planteamiento de una Constitución autonómica. En primer término, los sagrados intereses de la Metrópoli, que alarmada y desconfiada por la conducta de muchos do sus hijos, y herida por la ingra-titud de aquellos que fian más en el egoismo del logrero, que en la afen-ción del hermano, anhela ante todo que el cambio á que se halla pronta, estreche y afirma el lazo de la sobefania, y que en medio de una paz benuccida, los intereses de todos sus hijos, que ni son opuestos ni contradictorios, aunque à veces sean distintos, se armonican, compenetren y desarrollen por el libre acuerdo de todos.

Después, las aspiraciones, las necesidades, los deseos de las pobla-ciones coloniales, anxiosas du ser tratadas como hijes desgraciadas eo vez de ser destruidas como enemigas, atentas al llamamiento carinoso, y rebeldes como españolas a la imposición brutal do la fuerza ex-terminadora, que esperan de su Me-trópoli una forma que moldes sus iniciativas y un procedimiento que les autorico à gobernar sus inte-

Y por último, ese vasto é interesanto conjunto de las relaciones éréadas, de los intereses desarrollados en ese largo pasado, que a nadie, y menos á un Gubierdo, es licito desconocer ni olvidar, y cuya couservación y desarrollo envuelvo la realización del destino de nuestra ruza en América y la gloria de la baudera española en las tierras deseablertus y civilizadas por nuestros antepasados.

A estos tres ordenes de ideas responden las disposiciones fundamen-tales del proyecto sometido á la aprobación de V. M. Al primero, ó

sas al punto de vista metropolitano pertenecen lus cuestiones de soberubia confiadas a los más elevados organismos de la nacionalidad española. La representación y autoridad del Rey, que es la Nación misma: el mando de los Ejércitos de mur y tierra; la Administración de la justicia; las inteligencias diplomáticas con la América, las relaciones constantes y beneficas entre la colonia y la Metropoli; la gracia de indulto; la guarda y defensa de la Constitución, quedan confiadas al Goberunder general, como representante del Rey, y bajo la dirección del Consejo de Ministros. Nada de lo que es escacial ha sido olvidado; en nada se disminuye o aminora ia autoridad del poder central. El aspecto insular se desenvuelve

á sa vez de monera tua completa y acabada como la pudieran imagicar los más exigentes, en la autonomía central, provincial y municipal; en la aplicación, sin reserva, equivoco ó doble sentido del Sistema parlu-mentario; en las facultades de las Cámaras insulares y en la creación de un Gobierno responsable, á čnyo freute, y formando el lazo supremo de la nacionalidad, en lo que al Po-der ejecutivo se refiere, aparece de nuevo el Gobernador general que, de una parte, preside por medio de Ministros responsables al desenvol vimiento de la vida colonial, y de otra la enlaza y relaciona á la vida general de la Nación.

Y aquel tercer aspecto, en el cuel viene a resumirse la historia de las relaciones ontro les Antillas y la Metrópoli, y dentro del cual habrán de desenvolverse también su comercio, au crédito y su riqueza, se define en una serie de disposíciones de curác-ter permanente, que enlaza los dos Poderes ejecutivos, el insular y el nacional, y en ocusiones sus Camaras de modo que a cada momento, y en las variadas solicitudes de la vida, se preston mutuo apoyo y se ayuden a desenvolver los intereses

Y todo este sistema múltipla y complejo, nunque no complicado, se souciona y se hace práctico por una serie de garantias, de enlaces, de constantes inteligencies y de públicas discusiones, que harán imposi-

ble, en cuanto á los hombres es lícito predecir el porvenir, los dilomas sin salida, las diferencios frreductibles, el choque catre la colonia y la

Metromoli.

Punto es éste de tal importancia, que a él hubiera subordinado en todo caso el Gobierno todas las demás enestiones, si tal subordinación hubiera sido precisa, que si puede ser-lo ni habria por que temesto desde el momento en que las bases del nuevo régimen se afirmat sobre la armonia de los intereses, el escrupuloso respeto de los defeches y el desen en la Metrópoli de nyadar els desentro al desarfollo, prosperidad y desenvolvimiento pacifico de sus hermosas Antillas, a cuyo sentimiento ha de oncontrar en cilas, no lo duda el Gobierno, una leal corres-

por dencia.
No es esto decir que no ocurran coestiones, en los cuales se confundan las dos esforas de acción, y que. pat: dudas legitimas acerca de cuál es el interés en ellas predominante, y nazca, tras de la duda, la disensión, más ó monos apasionada. En ninguna colonia autónoma hadelado de suceder eso; en alogoua se ha dado el caso de que el l'oder central esté siempre y sistemáticamente de acuerdo con los actos del Poder cotonial. Larga es la lista de las resoluciones legislativas del Canada à que el Gobierno inglés ha puesto el veto, y curiosa y por demás intere-sante la serie de resoluciones judicieles que han ido definiendo las diverses jurisdicciones de sus Asambleas lecales, ya entre si, ya con sus Gobertudores, y esoque lagran des-centralización, los antecedentes de la historia Canadiense y la libertad comercial simplifican considerablemente las relaciones de ambos paises.

北京國家問題或其所指指國籍方法等, 如此是中華在人物學是中華不

Pero la excelencia del sistema consiste on que, cunndo semejantes cusos ocurrou, y mas si han de ser frecuentes, la ponderación de poderes, tauto dentro de la Constitución colonial, como en las relaciones con la Metrópoli, sea tal, que siempre quepa el remedio, que nunca falten términes de inteligencia, y que en ninguna ocasión deje do hallarse un terreso común en el cual, ó so armonicen los intereses, ó se resuel-van sus antagonismos, ó se fucli-nen les voluntades ante la decisión de los Tribunales.

Si, pues, los derechos que la Coostitución reconoce à los ciudadanos fueren violades, ó sus intereses dafiados por los Aynutamientos y Diputaciones, que son, a su vez, dentro del sistema, completamente autónomas, los Tribuvales de justicia les defenderen y ampararan: si se exceden en sus facultades las Corporaciones, ò si, por el contrario, el Poder ejecutivo pretende disminuir lo que la Constitución del Reino ó las disposiciones de este decreto declaran atribuciones propos de los Ayuntamientes é de las Corporaciones provinciales, el agraviado tiene recursos que entablar auto los Tribunoles de la isla, y en último término ante el Supremo, al cual co-rrespondera dirimir las competen-cias de jurisdicción entre el Gobernador general y el l'arlamento colouist, cualquiera que sea et que las suscite; que ambos tendrán igual personalidad para acudir en queja y pare buscar reparación legal a sus agravies.

De este modo, cuantas dificulta-

des nazcan de la implantación del sistema o sarjan de sa ejercicio, seran resueltas por los Tribuboles, cuya ha sido, desde la antigua Roma hasta la moderna Inglaterra, la fuente más progresiva de derecho y al procedimiento más flexible para armonizar las crecientes exigencias de la vida real y las lentitudes de la legislación.

(Se continuará)

GOBIRANO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

No habiéndose verificado elecciones municipales an el Ayuntamieuto de Sahuguu, por no presentarse ningua elector à emitir su sufragio en las que debieron verificarse el dia 9 de Mayo ultimo, vengo en convecarias para el dom ogo 26 del actual, usando de las facultades que me concede la vigente ley Muticipal en su urt. 46, y à lin de que tenga efecto la renovación prevenida en el 45 de la misma; debiendo tenerse presente que la desiguación de laterventures deberá tener lugar el dia 19, ò sea el domingo anterlor al en que ha de tener lugar la votación, y el escrutinio general el juoves inmediato al domingo de la vo-

Queda, cu virtud de la presente convocatoria, abierto el periodo elec-toral en el Distrito municipal de Sahagun desde su publicación en el Bothria erictal de la provincia hasta el 30 del corriente, en que tendrá

lugar el escrutinio general. León 7 de Diciembro de 1897.

El Gabernador Mahuel Cajo Varela

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Fernández, contra resolución de este Gobierno revocando un acuerdo del Ayuntamiento de Valverde del Camino por el que se concedió un pedazo de terremo al recurrente para ensanche de una casa de su propie-

Lo que se publica en el Beletin oficial en virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890

León 6 de Diciembre de 1897.

El Goloffiador. Jintuel Cojo Vafela

Negociado 3.

El Alcalde de Santa Colomba de Curneño me participa que en el dis 2 del corriente Matins Burón, de La Mata, ha recogido una pareja de bueyes que iban extraviados por el camino del monte, y cuyas señas son les siguientes: uno pelo negro, el otro pelo acastañado: los dos son de bastante peso y tlenen una cruz en el lado izquierdo y dos rayas al derecho, y la punta de las estas cortadas.

Lo que se inserta en el Bolltin oricial à fin de que la persona á quien pertonézenn pase à reco-

geflus. León 7 de Diciembre de 1897.

> Et Gobornadon Manual Cojo Vareln

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

Circular

Uno de los principales deberes que la vigente loy Mouscipal impone à los Sres. Alcaides, Concejules. Con-tadores y Secretarios de los Ayuntamicotos, es la buena administra-ción de les bienes comunales de los pueblos, la recaudación de los créditos presupuestos y el cumplimiento de las diferentes disposiciones dictades por la Dirección general do Administración, referentes a la Con-tabilidad local y rendición de las cuentas de su gestión. Fara remediar estos graves defec

tos en la Administración municipal, este Gobierno civil, con fecha 12 de Octubre uitimo, dieto una circular delando sin efecto el nombramiento de un crecido número de Comisionados especiales para la rendición de quentas, que se halluban en los puebles devengando dietas, y daba un plazo de treinta dins à los Alcaldes para que so pusieran al corrien-te en el camplimiento de estos servictos.

Y como á pesar de esta beneficiosa disposición son muchos los que se encuentran en descubierto on la rendición de cucatas, con esta fe-

cha he scordado lo siguiente:
1." Que si en el improrrogable término de quiato dia, à centar desde la publicación de esta circular en el Bouerin, no se remiten à este Gobierno todas las cuentas municipales que se encuentran por rendir hasta el ejercicio económico de 1895 à 96 inclusive, exigire à les funcionarios, à quienes corresponde el enmplimiento de esta obligación, la multa de 250 pesetas, con que quedan comminados; apercibiéndoles con despachar Comisionados especiales para la formación de aquéllas, cuyas dietas satisfarán los cuentadantes morosos.

Durante el presente mes se remitiran à la Contoduria provincial los balances y quentas trimestrales de los Aynatamientos que se hallan en descubierto de esto servicio por el ejercicio de 1896-97 y el actual. 3.º En tes cinco primeros días

del próximo mes de Enero se enviaran à la misma offcien les balances y coentas del trimestre que finaliza en 31 del corriente, y además los datos necesarios para conocer las operaciones practicadas en el período de ampliación por el año econó-mico de 1896 a 97.

4.º Pasados dichos plazos, el so u. Pasatos de fondos prazos, el so-lior Contador de fondos provincia-les, como Jefe de la Contabilidad local, remitirà à este Cobierno relación de todos los Ayuntamientos que hayan dejado de dar cumplimiento à esta circular, y à les que resulten en descubierte les exigiré la multa de 100 pesetas, con que también quedan conminades, sin perjuicio de ordenar que por la Contaduria y empleados à sus órdenes se gircu las visitas de inspección autorizadas en el Reglamento apro-bado por Roal decreto de 18 de Ma-yo último; y 5." Los Sres. Alcaldes participa-

ran a mi autoridad, a vueita de correo, el quedar enterados de la presente circular.

León 7 de Diciembre de 1897.

Manuel Cojo Varela

Policia miaera

Canteran

Para evitar perjuicios á los actuales explotadores de canteras por el indumplimiento de les articules 112 y siguientes del Regiamento de Po-licia milaera, aprobado por Real de-creto de 15 de Julio de 1897, cre-necesario recordarles que en el pri-mero se consigna que el laboreo de las canteras á cielo abierto no podrá Verificarse sia previo aviso al Alcai-

de, etc., etc. El art. 117 dispone que se deberà cumplir el Reglamento en lo que se refiére à canteras en un plazo màximo de seis meses, à partir del 18 de Julio de 1897.

Leóa d de Diciembre de 1897.

El Gabetander Manuél Cojó Varela

D. MANUEL COJO VARELA, COBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Hage saber: Que por D. Tomás Mallo Lopez, Alcalde constitucional de esta ciudad, por ocuerdo y en representación de la misain, se ha prescatado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de \$2 litros de agua por segundo con destino al abastecimiento de la población, tomados de los magantiales de Rebedui y Carrizosa, y do las aguas procedentes de les zonas amiforas denominadas Carabedo, Liamas de Carabedo, Llamas de Cristica, Canticos y Canticos Villar, en término del puoblo de Pardavé, Ayuntamiento de Mataliana; cuyas agnas han de reumtse parcialmente en camaras de tomas, y despues por medio de tuberias en otros denósitos, hasta llegar todas à une final, de donde ha de partir la cañeria de conducción à

Y a la solicitud acompaña el proyecto completo de las chras, redac-tado en todos sas documentos con arregio a las disposiciones y formu-larios vigentes, dando perfecta idea de la naturaleza y condiciones de las obras que han de ejecutarse; el que está de manifiesto al público, por término de tremta dias, en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por todos, y los que se crean perjudicados con esta petición de aguas, o coo las obras à justificar, puedan hacer las recin-

maciones correspondientes. León J.º de Diciembre de 1897.

Manuel Cojo Vacela

DIPUTACION PROVINCIAL

Pago á nodrižas y socorridos con cargo à los Hospicios de León, Astorga y Casa-Guna de Ponferrada.

Et dia 10 del actual se abre ei pago de retribuciones a nodrizas externas y el servicio de socorres en les tres Establecimientos por el trimestro vencido en 30 de Septiembre último.

Los que hayen de percibir cantidades con cargo à la Casa-Chan de Ponferrada, concurri an por el ofden de Ayuntamientos fijados en los aunucios especiales do otros tri-

León 4 de Diciembre de 1897,-El Presidente, Francisco Cañón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Conforme à lo acordado en sesión del dia 7 del corriente, se suca á publica Sobasta el registro y limpieza del acueducto de desagüe del Hospicio de León, bajo el tipo de 780 pesetas y bajo las condiciones que están de manifesto hasta el día de la subasta en el despacho del Arquitecto provincial.

Dicha subasta tendrá lugar el día 20 del corriente, à las once do la mañana, en el salon de sesiones de la Diputación, y cod arreglo à lo dispuesto en el art. 16 del Real

decreto de 4 de Raero de 1887. León 7 de Diciembro de 1887.— El Vicepresidente de edad, Macuel D. Canseco.—El Secretario, P. I., Leandro Rodriguez.

JEFATURA DE MINAS

distrito de león

Relación de titulos de mínas expedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia

Números do los expectiones	Nombres de las minas	   Mineral 	Superficts on metron countries	Ayntitathibilds ed quo findicab	Concesionaries	Vectudad	Kapresentantes on 1.eôn	Feeting die lits expediteienen de las titutas
		<del></del>	·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			·
	Ramona		800.000	Rinho y Salamón	D. Marcelino Balbuena	Riaño	No tiene	27 Noviembre 1897
	Narcisa			Boca de Huerguno.	El mismo	[dēm	Idem	Idem
846	Olga	Hierro	160.000	Cistiefna	Sociedad . Hullera de Sabero			
		_			y offexas	Bilbao	D. Domingo Allende	29 de Mayo 1897.
	Fidias				La misma			
	Polüxanan				La misma			
855	Nerón	Idem			La misma			
885	Ambliación á Ölgs	Idem	80.000	Cistierna	La misma	Hdem	El mismo	Idem
945	San Jose	Hulia .	1.260.000	Vegacervera	Sociedad «Lanzagorta y C."	litem	No tieno	27 Noviembre 1897
959	Descada	Idem	80,000	Riafic	D. Facundo Alonso Diez	Riaño	ldem	Idem
968	Torsila	Piomo.			Isidro Reyero			
996	Coliseo	Hierro	40.000	Valdepiėlago	Juan del Valle	Aviados	Idem	Idem
1.026	Tursila 1	Plomo.	120,000	Cistierna	a Ísidro Reyoro	Cistiefna	[ldem	Idem
1.027	Santa Olaja	Idóm .	120,000	ldem	Engenio Galenté	León	6	Idem

León 27 de Noviembre de 1897.-El lugeniero Jefe, Francisco Moreno.

BON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-

RO DE LIGÓN.

Hago suber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. J. B. Rochet y Compañia, de Bilbao, so ha presentado en el día 14 del mes de Octubre, à las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 125 pertemencias de la mina de halla llamada Impensada quinta, sita en términos de los pueblos de Espina, Los Barrios y Muries de Ponjos, Ayuntemientos de Igüeña, Requejo y Valdesamario, parajes denominados «Cobañas», «Llugarero» y «Collada de las Cruciadas», y linda por todos los rumbos con monte comun. Hoce la designación de las cuadas 125 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el extremo O. de una zanja que communea con una galeria arcuinada en el sitio de Las Cabañas, y desde el se medirán en dirección O. 18° N. 230 metros, y se colocará la 1.º estaca; de 1.º à 2.º 500 metros al S. 13° O.; de 2.º à 3.º 2.500 metros al N. 13° E., y de 4.º al punto de partida se medirán 2.370 metros en dirección O. 13° N., quedando así cerrado el perimetro de las 125 pertegencias colicitadas.

Y habiente hecho constar este interesada que tiene realizado el depósito prevenido per la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitid, sia perfuicio de terreero. Lo que se anoncia por medio del presente para que en el tórmino de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el tíobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, regún previene el art. 24 de la ley de mi heria vigetto.

León 15 de Noviembre de 1897. Irancisco Moreno.

Hego saher: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Srex. Sucesores de J. B. Rachet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 18 del mes de Octubro, á las nuevo de la mañaha, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias de la mina de hiero llumado Sorpresa primera, sita en término del pueblo do Argovejo, Ayuntamiento de Villayandre, paraje denominado «Morto del Castro», y linda por todos rumbos con terreno común. Haca la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el misma que sirvió para demarcar la misma que sirvió para demarcar la misma que sirvió para demarcar la misma parcadiente uúm. 158. ó sea el centro de la calicata de «Morro del Castro», y desdr él se mediran 200 metros at E., clavando h.1º estaca; de 1.º à 2.º 100 metros al N.; de 2.º à 3.º 1.300 metros al E.; de 3.º à 4.º 200 metros al S.; de 4.º à 5.º 1.300 metros al N., quedando esí cerrado el perimetro de las 26 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno renlizado el depósito prevenido por la ley, se adanto por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino do sesenta dias, contados desde la fecha de este elleto, quedan presentar en el Goberno evid sus oposiciones los que se considerarión con derecho al tobo ó parte del terreto solicitado, según previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

León 18 de Naviembre de 1897. Francisco Moreno.

#### OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LRÓN

Inscripción en el Registro de la propiedad de las adjudicaciones de fincas

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 del actual, dice a esta Delegación lo signiente:

«Por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, so la comunicado à este Centro directivo, con fecha va de Contro directivo, con fecha va

de Octubre últime, lo que signe: «Ilmo. Sr.; El St Ministre de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden signiente:

Ilmo. Sr.: Ra vista de una comunicación de la Dirección general de Propicades y Derechos del Estado, de 14 de Septiembro del corriento

año, por la que, y en virtud de propuesta del Administrador de bienes del Estado de la provincia de Valoncia, se interesa de este Ministerio que se diete la resolución más conveniente para que puedan tener cumplimiento en todas sus partes el art. 7.º de la ley de 10 de Jonio último y 5.º del Real decreto de 25 del mismo mes, en lo que se refere á la inscripción en el Registro de la fro piedad de las certificaciones experidas por las Delegaciones de Hacienda para justificar la adjudicación administrativa hecha por el Estado, en vietad de la ley, y los demás datos descriptivos de la finea legitimada:

Vistus los artigulus 82 y 402 de la ley Hipotecaria, el 6,° y 20 del Reglamento general para su ejecución: Vistos los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1864 y 25 de Junio

Vistas las Reales órdenes de 28 de Agosto de 1883 y 25 de Junio de este año:

Considerando que el art. 402 de la ley Hipotecaria establece un procedimiento que permite inscribir las informaciones judiciales de posesión contradictoria de algún asumto de dominio ó pasesión no cancellato:

Considerando que la Real orden de 29 de Agosto de 1893 hace extensivo dicho procedimiento à las certificacionès possonas que expide el Comiserio regio de Consuegra:

Considerando que por unalogia tambido deba aplicarse el citado procedimiento a las certificaciones que expiden los Delegados de Hacienda en que constan las adjuderaciones administrativas de terrenos, cuya posesión se ha legitimado, cuando resulten en contradicción con algán asiento de dominio o possación no cancelado, con tanto mayor untivo cuanto que las expresadas certificaciones son el término de un minucioso expediente administrativo, que tramitado con sujeción á las reglas del Real decreto y Real orden de 25 de Junio último, ofrece tantas garrántias como una información judicial de posesión:

Considerando que con arregie à la doctrinu del art. 6.º del Regiameuto general pura la ejecución de la ley Hipotecafia son inscribbles los titolos que so presenten en el Registro para robustecer y contignar

cualquint deracho anteriormente inscrito sobre la misma finca;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Roy don Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido à bien resolver la significa.

1.º Canado las certificaciones que expidan los Delegados de Haciceda para hacer constar las adjudicaciones hechas por el Estado con arregio al art. 5.º del Roal decreto de 25 do Junio último estavieran en contraducción con alguna asiento do dominio é posesión no cancelado, los Registradores suspendarán la lascripción solicitada, extenderán anotación preventiva, si la solicita el interesado, y remitirán copia del asiento al Delegado de Hacionda que haya expedido la certificación.

2.º Esta autoridad dirigirá comunidación of Juez de primera lustuncia del partido en que radique el inmeeble, expresiva de cuauto acerca de éste y su poscedor arroje el expediente administrativo, acompañando la copia del asiento remitida por el Registrador.

d. El Juez de primera instancia dará vista de estos antecedentes a la persona que segrin dicho asiento pueda tener alguin derecho sobre el innueble, y con su aud escia dictaria unto, confirmando à revocaddo la adjudicación de posesión, hecho lo que, el Juez y el Registrador cumplican lo demás que ordena el citado att. 402.

art. 402.

4. Cuando las certificaciones de los Delegados se refieran à fincas ya inscritas à nombre de los adjudicatorios, se inscribirin en el Registro allerto à la misma finca. Lo que traslado à V. I. para su conocimiento y electos consigniento, se lo que se publica en este poriódico.

Le que se publica en este periodico oficial para conocioliento de todos, Leon 30 de Noviembre 1897.—El Delégado de Hacienda, Alberto Estirado.

La Dirección general de la Denda pública, con fecha 1.º del corriente

me dice lo que sigue:
«Vanciêndo on t.º de Enero de
1898 un trimestre de intereses de
denda perpetna al 4 por 100 interior
y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por

1.º Para que este servicio se haga con la debuta regularidad, designará la lutervención de Hacienda de se provincia, si no lo taviera designado, nu empleado que reciba los cupance é iercripciones y practique todas las operaciones concerniontes

à su tramitación.

2.\* Se abrità un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta claso que circulou en
esa provincia, debidamente autorizado, donde es sentarán las factoras
de cupones, con separación de deuda
interior y exterior. Incicado constar
la fecha de la presentación, nombro
del interesado, número de entrada
que es dé a las facturas, los cupones
que controgan de rada seria, el total de clas, su importe y fecha en
que se remitan à esta Dirección gemend.

notal.

3. Para el recibo de las carpetas de inscripcio: as. contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferenta en que conste la facha de su presentaciou, nombre del interersado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, búmero de inscripciones que contengan, so capital nominul é importa de los intereses, como ignalmente la facha de su remesa á esta Olicina general; teniendo adenás presento lo que sa previene ou la base 7.º de la circular de sete Centro directivo de 18 de Mayo de 1884.

4. La presentación do cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemphres impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la latervección de Hacienda de esa právincia, según se tiene ducargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto tuo, entreganda à los presentadores, como resguardo, el resumen talouario que las mismas contenen, que sen subfecho al portador por las oficinas del Bauco de

España en esa provincia.

5.º Las inscripciones se presentaria con dos carpetas iguales al ejemplar viliante, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígraf de las carpetas el concepto à que pertenece la lámina; que los números de las inscrinciones se estampen de menor à mayor, y que no aparescan englobados números, capitales é intereses de varias incripciones, sino que se detalleu ana por una, como se pravincione a la cituda circular de 16 de Mayo de 1884, reproducuda en 9 de Enero de 1888; uo admitiendo, de ningún modo, lad quo se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó señ la que carece de talón, quedará con las inscripciones

en la Intervención para devolverlas à los interesedos después de estampados los cajetines correspondientes en el suverso de las mismas,
como se hizo en el trimestre antetint que acrediten el pago del de
1.º de Euero próximo, y de haberes
declarado bastantes los documentes de personalidad del presentador,
quen suscribirá en la carpeta el
oportuno recibí, al recoger las inscripto-ones. Se advertirá en el numcio, pera conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al
reimestre de que se tenta, no se admitirán otras facturas de cuponos é
inscripciones del 4 por 100 más que
las que contienen impresa la techa del
rencimiento, rechuzando esa oficina
las que curiezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se

En el acto de la presentación se entregarda I presentador el resguardo tulonario que contiene la atra carpata, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción à lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La atra mitad, con el talón sin destacer, que ha de caviarse al Banco de España por estos Oficiosas, después de ejecutar las operaciones currespondientes, lo remesará la lutervención de Haciacida a esta Dirección después que el Abogado del Estado manificate si son bustantes los documentos pracettados para el cobro delos intereses que se rectaman, y en los dias y con las formalidades que determina la base 9 ° de la referida circular de 18 de Mayo de 1884.

16 de Mayo de 1884.
6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 demiciliadas en esa Olimba, tendrá la misma presente le dispuesto en circular de este Centro de 28 de Nobiembro de 1885, en la cual se inseria la Real ordea de 21 de Septiembro del mismo año, ampitatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándotes conformes en vencuniento, atmero, serio é importe con los que en las mismas se detallan, los taladraria a presencia del prescutador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicando el taladra que detormina la Real orden de 17 de Enero de 1896, circuleda à V. S. en 6 de Febrero sicuients.

Los enpones que carecan de talón no los admilirá esa Intervención sin que el interes do exhiba las títulos de su referencia, con los caules deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haesendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con tos títulos de que han sido destacados.

8.\* En el recibo de factoras de inseripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto a los enpones, se ordena en el primer parreto de la prevención anterior, y resultando con farmes en un todo, lleuará al dorso de aquellas el esjetiu correspondiente, pasando-las con la factura al Abogado del Es-

9.º Cada dos días remitira la lotervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, les conles contendrán también, sin destacar, como las de juscripciones, el talen que ha do servir para comprebar el

resumen resguardo entregado à los interesados. Al remesar las faturas, tauto de cupones como de insempciones, es acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debda separación de reuta interior, exterior è inscripciones.

10. A las Oficions del Banco de España en esa capitel es remitira otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les luya dudo, el nombre del presentador, aúmero de cupunes por ecries, ó de luccripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las reluciones referentes ú inscripciones nominat vas, contendra la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

circular de cete Centro de 31 de Marzo de 1854.

11. Estabdo à cargo del Banco de España el pago de intereses de la douda al 4 por 100 interior y exterior, cou arreglo à la ley de 29 de Mayo de 1882 y convento celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cuprobación en esta Corta los tables cimiento en esta Corta los tabones de que quada hecha referencia, para que dé orden à su Comisionado en esta provincia à fin de que proceda al nego.

al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las factutas ofrezca las mayores garontias de comprobación, cuidará esa Oficina de que al sepatur el resguardo que ha de entergarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortace por el doblez que el talón forma, podrion presentarse dificultadas de entalomanicado que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones

13. Además de las prevenciones que preceden, tendra presentes cas Delegación las que referentes à este servicio confieue la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Juno de 1883, circulada à V. S. per esta Olicina Central en 20 del misma mes. 4

Le que se nauneja en el presente Batgris para conocionento de todos aquellos à quienes pueda interesar el contenido de esta circular.

León 2 de Diciembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estrado.

O. Leonardo Gómez, Recandador do contribuciones do la única Zona de Ponferrada, coo residencia en dicha pobación, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la fastenceión do Recundadores de 12 do Mayo de 1888, la nombrada ai xiliares suyos à D. José González Alvarez, para el Ayuntamiento de Páramu det Sil, y à D. José M.º Marqués para los do Cubilios y Cabañas raras; dobiendo considerarse sus actos como ejercilus personalmente por el Resaudador de quien dependen.

co que se publica en el Boleria oficial en cumplimiento de la dispuesto do el alt. Il de la refetida l'astrucción para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades municipales y judiciales comprendidas en los pueblos de referencia, correspondientes à la expresada Zana.

Zape. Lein 3 de Diciembre de 1897,— El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. D. Gerardo Pardo y Prado, Jurz de primera instancia é instrucción de esta villa y ad partido.

esta villa y ad partido.

Hago sabet: Que en diligencias de pago de costas contra Balbino fernadeta Perez, ventos de Vattrille de Abajo, dimanuntes de causas que contra el dismo has pendido auma te la Audiencia provincial de León, he acordado sucar á seguniu subasta, con la rebaja del 25 por 190 de su tasación, por término de vento dias, que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Dictembre, y hora de las diez de la muñada, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fingas signishtes:

Una tierra, que fué viña, al sitio de Valdauga, término de Voltutile de Abajo, cabida toda élla 4 hectáreas, ét areas y àz centareas: Inda por N., con más de herederos de D. Autonio Valcarce; M., con más de D. Mauuel Beberide; P., con Dou Gerardo Valcarce y camino que conduce à Pobladura, y N., cou más de Maria (tallardo; tasada en 1.271 pesselas 25 coutimos.

Una tierra, antes viña, al situ de camino nuevo, cicho termino, de 28 áreas 30 cenhareas: finda N., camino que conduce à Vilele; P., más de Macuel Fernández, y N., carretera; tasada en 242 pesetas 50 centimos.

Una tierra, antes viña, al sitlo de la Pantora, dicha terumo, de 43 areas 60 ceottireas; luda N., camilo servidembre; M., más tierra de Antona ferandez; P., de Simón Lago, y N., de Manuel del Valle; tasada en 350 pesetas.

Otra tierra, al sulo de Valdepifiero de Abajo, dicho término, de 21 dreas 80 centidreas: finda N., más de Manuela Fernández; M., de Antonio Fernández; P. y N., heraderos del Marqués del Real Trasporte; tasuda en 225 pesetas.

Otra tierra, antés viña, al sitio de Valdepfieiro de Arriba, dicho término, de 87 freas C centiáreas: India N., camino que cordice à Valtuille; M., tierras de Vicente, del mirmo pueblo; P., reguero de Don José Rodriguez, y N., tierra de Antonia Fernández; tasada en 382 pescus 50 céntinos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta d-dichos bienes, se personarán en el estio y dia señalados; debiendo advettr que no se han presentado títulos de pertenencia do las mismos; quo no se admitirán postutas que no cubran las dos terceras partes del valor à que queda reducida sa tasación, ni heitudor que no consigne el 10 por 100 de la cantidad citada.

Dado en Villafranca del Bierzo á 25 de Noviembre de 1897.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Francisco A., Bájgoma.

#### ANUNCIUS PARTICULARES

#### PASTOS EN ARRIENDO

Los dé las dehesas de Rancros, sita en Matanza, y los de las monjas de Monasterio, hoy la Alden, sita en este último pueblo.

Quien tenga interes en llevar à ellas sus ganados lanares, puede veise con el Administrador D. Alejandro l'iñán, en Grajalejo.

Imp. de la Diputación provincial